

SECRETARIA. Montería, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de ACLARACIÓN de medida cautelar, ordenada el día siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Sírvasse proveer.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Verbal de responsabilidad de **ROSALIA RODRIGUEZ MERLANO** Contra **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO Y LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA. RAD 23001 31 03 003 2019 0028700.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verificó que en auto calendado siete (7) de octubre de dos mil veintiuno se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo del 50% de las utilidades, participación, ganancias, honorarios o cualquier tipo de derechos económicos que se causen a favor del señor **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO** identificado con cédula No. 10.766.037 como participante del consorcio **INTEROBRAS MOMIL**, donde tiene participaciones como persona natural del 50% del contrato No. 005- 2021 adjudicado el día 31 de agosto de 2021 con fecha de durabilidad de 12 MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tal como lo decreta la resolución No. 037 del 31 de agosto de 2021 de **AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P** **siempre y cuando sean dineros embargables conforme al art 594cgp** . Oficiese conforme al artículo 11 del decreto 806 2020 oficiese la entidad a su correo electrónico.

SEGUNDO: Se limita la medida en la suma de \$ \$890.000.000, número de cuenta de ahorro del banco agrario 230012031003, a órdenes de este despacho judicial. Oficiese por secretaría”.

Sin embargo, el apoderado judicial de la parte ejecutante **pidió aclaración sobre la entidad a la que se debía oficiar** así:

Mediante el cual se decretó la medida cautelar del embargo del contrato No. 005- 2021 donde tiene participación el señor **ELKIN ESTRADA CORONADO**, toda vez que debe ir dirigido a la empresa **AGUAS DE CÓRDOBA S.A** y **NO** a **INTEROBRAS MOMIL**; comedidamente solicito se envíe el oficio al pagador de **AGUAS DE CÓRDOBA S.A**, debido a que se pudo obtener información donde el demandado está intentando insolventarse realizando maniobras dilatorias respecto al contrato objeto de la medida cautelar.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR LA MEDIDA ORDENADA EN AUTO CALENDADO siete de octubre de dos mil veintiuno, la cual quedará así:

“El embargo del 50% de las utilidades, participación, ganancias, honorarios o cualquier tipo de derechos económicos que se causen a favor del señor **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO** identificado con cédula No. 10.766.037 como participante del consorcio **INTEROBRAS MOMIL**, donde tiene participaciones como persona natural del 50% del contrato No. 005- 2021 adjudicado el día 31 de agosto

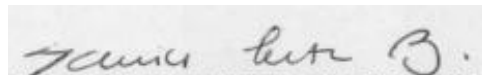
de 2021 con fecha de durabilidad de 12 MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tal como lo decreta la resolución No. 037 del 31 de agosto de 2021 de AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P **siempre y cuando sean dineros embargables conforme al art 594cgp .**

Ofíciase por secretaría al tesorero- pagador de AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P conforme al artículo 11 del decreto 806 2020, a su correo electrónico.

SEGUNDO: Se limita la medida en la suma de \$ \$890.000.000, número de cuenta de ahorro del banco agrario 230012031003, a órdenes de este despacho judicial. Ofíciase por secretaría”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a53151494feb1a7410560edf331abe6a0623205d64f15c8a4d3afc9335581d2**

Documento generado en 16/11/2021 12:32:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>